

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2012 00130 00
Proceso: Ejecutivo

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta judicatura que el presente proceso ejecutivo ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación que se observa data del 15 de enero del 2020, conforme lo anterior, este Despacho decretará el desistimiento tácito de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo promovido por COMEAGRO GREENS S.A. contra el señor MELQUISEDEC SANCHEZ TAFUR, con fundamento en lo dispuesto en el literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Del mismo modo, por Secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto, en caso tal, comuníquese en debida forma.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8635edd651bbefaa310c5ea6d3c20316e9b42219293cc9f264566bc1089e08b**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicado: 50313 3103001 2013 00146 00
Proceso: Divisorio**

Del escrito de nulidad promovido por el apoderado del señor OSCAR MAURICIO CRUZ, córrase traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcef94dfbc302ba6fecb65fe4d04ef071cea658666e581350f8f3cb18928425f**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2014 00018 00

Proceso: Ejecutivo Singular

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente en el presente asunto, no obstante, se observa que mediante escrito por correo electrónico del 22 de agosto del 2023, el doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, apoderado de la parte demandante, hizo saber que en este despacho se adelanta un proceso de insolvencia por parte de la ejecutada LUZ MARINA MAHECHA ROMERO, distinguido bajo el radicado 50313 3103001 2019 00092 00, por lo que se dispondrá lo siguiente:

Para empezar, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala que:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Así las cosas, se tiene que por mandato legal que toda actuación que se adelanta al interior de un proceso ejecutivo y sea proferida de forma posterior al auto que admite la reorganización empresarial es nula, lo que quiere decir en el presente asunto que cualquiera actuación adelanta con posterioridad al 18 de julio de 2019¹, es nula, la cual se extiende para los autos 21 de marzo de 2023 y 15 de junio de 2023, solo exclusivamente frente a la ejecutada LUZ MARINA MAHECHA ROMERO en atención a la anterior disposición legal .

Ahora bien, como en el presente asunto existen medidas cautelares, a voces del inciso 1 del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, las mismas quedarán a disposición del juez del concurso, teniendo que resolver la solicitud del 9 de junio de 2023, presentada por la parte actora.

¹ Fecha en la que fue admitida el proceso de insolvencia 2019 00092 00

En ese orden de ideas, se remitirá copia de las presentes diligencias al proceso de insolvencia que adelanta la señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO, ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), para que haga parte de dicho trámite.

De otro lado, como varios son los demandados TITO MAHECHA ROMERO y LUZ MARINA MAHECHA ROMERO, se requerirá a la parte actora conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, para que en el término de ejecutoria de este auto manifieste si desea continuar o prescindir de cobrar su crédito frente al señor TITO MAHECHA ROMERO.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de plano de los autos del 31 de marzo de 2023 y 15 de junio de 2023, frente a la ejecutada LUZ MARINA MAHECHA ROMERO, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMÍTASE** copias de este asunto para al proceso de insolvencia o de reorganización económica de la deudora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO, el cual se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), bajo el radicado 503133103001 2019 00092 00, conforme se expuso en los considerandos de este auto.

TERCERO: DEJENSE a órdenes del juez del concurso las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas sobre bienes de la señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO. Comuníquese lo anterior a las autoridades respectivas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora de este asunto para que en el término de ejecutoria de este auto manifieste si desea continuar o prescindir de cobrar su crédito frente al señor TITO MAHECHA ROMERO.

QUINTO: Por Secretaria **EFFECTÚENSE** las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0ed588e5dff086b5e15e7687bf18dbcd840c35cefbe3c3bc70baa3b669689c**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2017 00331 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora¹, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- a. **Decrétese** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o que por cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **BLADIMIR BELTRAN MENDOZA y SAMUEL HERNANDEZ CRUZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.120.354.256 y 17.265.100 respectivamente, en las instituciones bancarias mencionadas en el escrito de la solicitud de medidas cautelares.

Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de **\$600.000.000**.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426d3272f9b58522a04db31cfab53f12ee50e431e4c58d505636f1bdc2eaec66**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:29 PM

¹ Folios 165 a 166, Cuaderno No. 1.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

**Radicado: 503133103001 2018 00104 00
Proceso: Pertenencia**

Incorporar y poner en conocimiento por el término de tres (3) días a partir de la notificación de este auto la prueba traslada allegada por la parte demandada que fue decretada en la audiencia del 25 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b068331642653f7c3bbb6388ba4728ae7cda0da57ce0170088d44986943a510f**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2021 00023 00
Proceso: Pertenencia

En atención a las solicitudes presentadas por la parte demandante del 28 de junio y 27 de julio de 2023, a través de las cuales solicita revocar el poder especial que le fue otorgado al doctor YUBER FERNEY BONILLA OLARTE, se le hace saber que no es procedente acceder a su solicitud toda vez que mediante auto del 24 de mayo del 2022 se termino el proceso y se dispuso el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f775cbbcd915a1a51c16f7cb220082373c3516db972f5a150c85b82373aa034c**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2021 00133 00
Proceso: Posesorio

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico del 27 de julio de 2023¹, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada LUZ AMPARO BELTRAN POLANCO, quien funge como Curadora Ad Litem de los heredero indeterminados del señor DIEGO RICARDO SANCHEZ VERGARA (Q.E.P.D.).

De otro lado, mediante escrito remitido correo electrónico del 16 de agosto de 2023², este Juzgado dispone tener por contestada presente la demanda por parte de la abogada DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO, quien actúa en representación de la señora ANDREA SORANY MARTINEZ GUEVARA, y de la las dos menores de edad MARIANA SANCHEZ MARTINEZ y RENATA SANCHEZ MARTINEZ.

En atención a que la demandada propuso excepciones de mérito, por Secretaría procédase en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 257 a 258, Cuaderno No. 1.

² Folios 264 a 267, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e2b91df6180b7db4df544b4b2d286c624ea12fd1d39d3f1d86ba087992f9a6**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2021 00162 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo dispuesto en auto del 23 de junio de 2023¹ a través del cual se requirió al interesado a fin de que acredite el trámite dado al oficio No. 0134 del 13 de febrero de los cursantes, este Despacho dispone nuevamente requerir a la parte actora por segunda vez para que informe si ya efectuó su radicación ante la autoridad competente.

Se acepta la renuncia presentada por la doctora Gloria del Carmen Ibarra Correa como representante legal de la sociedad COVENANT BPO S.A.S., quien representaba judicialmente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro de este asunto, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, mediante correo electrónico del 16 de agosto del 2023, se allega copia del poder especial que le fue otorgado por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, por lo que se reconoce personería jurídica para actuar en los términos del memorial poder conferido.

Por secretaría envíese el link del proceso al correo electrónico de la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folio 131, Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8428b86dcb1b6a163f1f3c03778a89991a8734f8b96f2d66938250500c2ee727**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133153001 2023 00012 00
Proceso: Divisorio**

ASUNTO

Mediante escrito radicado el 2 de agosto de 2022 a través de correo electrónico, el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda, por lo que el despacho procederá a resolver la misma bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece que la parte actora puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento *“desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.”*

Así mismo, advierte frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo por una sola vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas.

En ese orden de ideas, atendiendo la anterior disposición normativa, se tiene que la solicitud de reforma de la demanda que presentó la parte actora se ajusta a la anterior disposición normativa ya que fue presentada dentro de la oportunidad legal para ello, se adicionaron algunos hechos y pretensiones sin que fueran sustituidos en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda, dentro del presente proceso divisorio que adelanta los señores ALIXON ALEXANDE OROZCO GONZALEZ y EDWIN OROZCO GONZALEZ en contra de ELIZABETH RAMIREZ VERGAÑO, DORIS RAMIREZ VERGAÑO y YAMILE RAMIREZ VERGAÑO, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En vista que la parte demandada aun no ha sido notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, se dispone que junto al mentado auto se notifique esta providencia, para lo cual **CORRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta) previsto en el la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a2619f24d25edeab83fe608aabbf0721a42acf38ab5e1524f9a29450a3dd68c**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

Radicado: 503133103001 2023 00026 00
Proceso: Responsabilidad civil extracontractual

Como quiera que el 18 de agosto del 2023 mediante correo electrónico la Fiscalía Veinte Seccional De Granada (Meta) allega copia del proceso E.M.P. de la NUNC 505776000579202200003; el Despacho dispone incorporar y poner en conocimiento a los interesado prueba trasladada, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bf2770ee1e4c40787d32fbb8b79015671fe2d2a87c9321417f80b6683640db**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00041 00

Proceso: Responsabilidad Civil

Admítase la anterior solicitud de llamamiento en garantía hecha, a través de apoderado judicial, por la demandada EVILA ANGARITA MUÑOZ a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Cítese a la mencionada sociedad, para que en el término máximo de veinte (20) días intervenga en el proceso.

Notifíquese personalmente al llamado en garantía a voces del artículo 66 CGP, para lo cual téngase en cuenta la dirección electrónica que aparece en el certificado de cámara y comercio de la compañía aseguradora notificaciones@segurosbolivar.com.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca0794df03de017796a18591424828386fa37589c89876ee0f41fe397995b4d**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2023 00041 00
Proceso: Responsabilidad Civil**

Para todos los efectos legales, téngase por notificados personalmente a los demandados GIOVANNY ANDRES SERRANO RAMÍREZ y EVILA ANGARITA MUÑOZ, de conformidad con las constancias aportadas por la parte demandante el 12 de agosto de 2023¹.

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico el 11 de julio del 2023², este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL, quien funge como apoderada de los demandados EVILA ANGARITA MUÑOZ y GIOVANNY ANDRES SERRANO RAMÍREZ.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL, como apoderada judicial de los demandados EVILA ANGARITA MUÑOZ y GIOVANNY ANDRES SERRANO RAMÍREZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

La parte demandante allega una constancia de correo dirigida a la compañía de seguros Bolívar S.A., no obstante la misma no se ve legible a mas de que la dirección que parece allí no se ve completa (notificaciones@segurosbolivar) por lo que se le requiere para que rehaga nuevamente la notificación al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 324 a 350, Cuaderno principal.

² Folios 292 a 300, Cuaderno principal.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5ed9d7d9532f8ae9add9c259441e6f6c284b8fdad99b4d25590dff3fdd423c**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

**Radicado: 50313 3103001 2023 00042 00
Proceso: Ejecutivo Singular**

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$6.700.000**.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7e992addd3b4cde29639dbb1896c680b4061a8b8e0422f1fb995074ef6f606**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 71, Cuaderno No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 50313 3103001 2023 00080 00
Proceso: Restitución de Bien Inmueble

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$7.000.000**.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e0a9e09f21a36062f7134e640e77794a8a50a758a58927b988b964793ac5fe**
Documento generado en 31/08/2023 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 56, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 503133103001 2023 00147 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora¹, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- a. **Decrétese** el embargo y retención de los dineros que le puedan corresponder a los señores **BERTO UMAÑA VELASQUEZ y CONSUELO HERRÁN RUBIOS**, identificados con cédula de ciudadanía No. 86.008.127 y 40.363505, por concepto de compra y venta de arroz, en la sociedad mencionada en el escrito de la solicitud de medidas cautelares

Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de **\$180.000.000.00**

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9f104e32a38a1c253abcabb18ceae67c7d758999ff1a6c714dd2292681686**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 53 y 54, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

Radicado: 503133103001-2023-00165-00
Proceso: Pertenencia

En atención al permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio a la titular del Despacho, se reprogramara la inspección Judicial para el día 27 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc89be5c739b74aaab84b9b4b7d6a4097e81f58b6467c9d37087dd7b66dd98e**

Documento generado en 31/08/2023 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>